CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, abril 27 de 2021. A Despacho, con solicitud de la parte demandante, para que se levante la medida cautelar. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia no. 647
Radicación nro. 2001-00170-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte demandante coadyuvada por la beneficiaria alimentaria DANIELA OSPINA LOZANO dentro de la presente actuación, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

2. En el sub examine mediante sentencia de junio 14 de 2001, se Resolvió seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo. (fl. 12 y vuelto).

3. Igualmente se observa que mediante providencia No. 652 de fecha 30 de julio de 2018 se decretó reducir la medida cautelar al 25% del ingreso salarial y prestacional del demandado, teniendo en cuenta la solicitud de la Contraloría Departamental del valle y el Juzgado 17 Civil Municipal del Oralidad de Cali, así como de la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Crédito Público, por la existencia de otro proceso Ejecutivo Singular.

4. De otro lado, a la fecha las partes DIANA MARCELA y DANIELA OSPINA LOZANO no han presentado lo requerido en providencia anterior liquidación de crédito actualizada y/o Certificaciones de Estudios que adelanten actualmente, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado.

5. En consecuencia, se levantará la medida cautelar decretada atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado ROMULO ALFREDO OSPINA SERRANO, que fuere decretada mediante providencia No 1692 del 03 de mayo de 2001 y reducida al 25% mediante auto No 652 del 30 de julio de 2018 (flio 39 y 100 del expediente digital).

SEGUNDO: **REQUERIR**, a las partes interesadas dentro del presente asunto, para que presenten la liquidación del crédito actualizada así como la certificación de estudios que adelanten actualmente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

El Secretario